



Documento de contexto para el
*“Seminario para el Fortalecimiento de la
Aplicación y Administración de la
Legislación Ambiental en América del Norte”*
**PANEL 2. RETOS PROCEDIMENTALES RELACIONADOS CON
LAS PRUEBAS PARA UNA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL. (d) Situaciones de urgencia**
**Autor: Lic. Karla Acosta Resendiz – Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente**

Durante el procedimiento administrativo que se substancia con motivo de la verificación de obligaciones ambientales a cargo de los particulares, puede la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer medidas correctivas o de urgente aplicación así como medidas de seguridad.

Medidas correctivas o de urgente aplicación.

Las medidas correctivas están encaminadas a subsanar alguna irregularidad para dar cumplimiento a los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones, según lo establece la legislación ambiental, sin embargo, éste no es el único objetivo, ya que en la práctica las medidas pueden estar encaminadas a corregir hechos derivados de actividades en las que los particulares no contaban con permisos o autorizaciones, tal es el caso de las materias de impacto ambiental, forestal o de cambio de uso del suelo, materias en las cuales dichas medidas tienen como finalidad esencial subsanar las irregularidades y en muchos casos corregir los daños causados. La autoridad ambiental puede dictar estas medidas siempre y cuando lo haga de manera fundada y motivada.

Este tipo de medidas no están enumeradas por ningún precepto, ya que su imposición depende de las omisiones o hechos causados, a partir de los cuales las áreas técnicas de la autoridad ambiental establecen su contenido técnico así como los plazos para su cumplimiento.

Por lo que respecta al momento procesal en el cual se dicten las medidas correctivas o de urgente aplicación, puede ser a partir de que la autoridad reciba el acta de inspección, la dictamine técnicamente e imponga las medidas en el acuerdo de emplazamiento, o bien al momento de emitir la resolución respectiva, en cuyo caso se señalarán o en su caso adicionarán las medidas correctivas tendientes a corregir las deficiencias observadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 169 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Medidas de seguridad

Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave de los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, la Procuraduría podrá imponer alguna o algunas de las medidas de seguridad señaladas en la normatividad ambiental, y cuando sea procedente, podrá indicar a los particulares, las acciones que deberán cumplir para subsanar las irregularidades que dieron lugar a la imposición de esas medidas, así mismo, deberá indicar los plazos para su realización, con el propósito de sujetar el levantamiento de las medidas de seguridad,



Documento de contexto para el
*“Seminario para el Fortalecimiento de la
Aplicación y Administración de la
Legislación Ambiental en América del Norte”*
**PANEL 2. RETOS PROCEDIMENTALES RELACIONADOS CON
LAS PRUEBAS PARA UNA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL. (d) Situaciones de urgencia**
**Autor: Lic. Karla Acosta Resendiz – Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente**

al cumplimiento de las acciones en tiempo y forma. Las medidas de seguridad consisten en la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, o la neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos puedan causar un daño al medio ambiente y a los recursos naturales.

Las medidas de seguridad, por su naturaleza de extrema urgencia o necesidad, pueden dictarse en la visita de inspección, antes del emplazamiento, o bien ratificarse o imponerse en el acuerdo de emplazamiento, y dictarse en la resolución sancionatoria no como sanciones, sino como medidas de seguridad, siempre y cuando la autoridad las funde y motive debidamente.